

San José, 21 de octubre de 2020

MICITT-DM-OF-997-2020

Señores
Miembros del Consejo
Superintendencia de Telecomunicaciones

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. De conformidad con el oficio **N° 5216-SUTEL-SCS-2020**, de fecha 12 de junio de 2020, esta Rectoría de Telecomunicaciones procede a aclarar y atender los extremos expuestos por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para lo cual se procede a transcribir las conclusiones del Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-INF-047-2020 de fecha 25 de setiembre de 2020 emitido por parte de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones, y avalado por parte del Viceministro de Telecomunicaciones y mi persona:

(...)

1. *El Informe Técnico N° MICITT-DEMT-DPPT-INF-002-2020 de fecha 06 de abril de 2020, emitido por el Departamento de Política Pública de Telecomunicaciones de la Dirección de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones responde a lo solicitado por la Contraloría General de la República con fundamento en las competencias conferidas a ésta en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política y los artículos 12 y 21 de su Ley Orgánica, N° 7428, así como en la valoración de los riesgos, priorización de aspectos sujetos de fiscalización y la posibilidad de introducir mejoras en la gestión de los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones y su Informe N° DFOE-IFR-IF-00001-2020 denominado: 'Informe de Auditoría sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos del FONATEL', de fecha 03 de febrero de 2020, que mediante la disposición 4.5 ordenó al Rector del MICITT para que procediera a:*

“Ajustar el PNDT 15-21 vigente para que los servicios que se promuevan por medio de los programas y proyectos por desarrollar para el cumplimiento de las metas del mismo Plan incorporen los avances tecnológicos dictados en el transitorio VI de la LGT y sean restringidos a servicios con conexión fija; lo anterior en cumplimiento del transitorio VI de la misma Ley. Tal modificación deberá ser notificada a la SUTEL.”



2. *Ante la solicitud de ajuste al PNDT vigente realizada por el Ente Contralor, el Departamento de Políticas Públicas de Telecomunicaciones, de la Dirección de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones procedió a realizar el análisis señalado por la Contraloría General de la República en el citado oficio N° DFOE-IFR-IF-00001-2020, en el cual se interpretó que el PNDT 2015-2021 limita la posibilidad que en los proyectos financiados con recursos de FONATEL se puedan poner a disposición del público otros servicios adicionales, y que, pareciera que se limita de forma exclusiva a los servicios fijos de voz e Internet.*
3. *Que dicho Informe Técnico N° MICITT-DEMT-DPPT-INF-002-2020 de fecha 06 de abril de 2020 fue debidamente avalado por el otrora Viceministro de Telecomunicaciones y de esta forma comunicado a la SUTEL mediante oficio N° MICITT-DVT-OF-127-2020 de fecha 06 de abril de 2020, mediante el cual -entre otras cosas- se informa al Regulador que, en virtud de la aclaración solicitada por la Contraloría General de la República, se emitió el informe N° MICITT-DEMT-DPPT-INF-002-2020: 'Análisis y recomendación técnica sobre solicitud de modificación de ajuste al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT 2015-2021), según Disposición 4.5 del Informe N° DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría General de la República', cuya recomendación es la modificación a la nota al pie de página del Resultando del Programa 1 Comunidades Conectadas, del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021.*
4. *El objetivo perseguido en el ajuste de redacción de la política pública, es evitar que se interprete que existe alguna limitación respecto a que no era factible, el establecer progresivamente la implementación de nuevas tecnologías (no solamente fijas), según las necesidades de orden público que se identificaran a futuro por parte de las autoridades responsables del cumplimiento de las metas, en aplicación del principio de neutralidad tecnológica dispuesto en el artículo 3 inciso h) de la Ley General de Telecomunicaciones, y tomando en consideración que el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones constituye un instrumento vivo, el cual se debe ir ajustando conforme se van cumpliendo los objetivos de política pública, y se van satisfaciendo las necesidades originalmente previstas al momento de su dictado.*
5. *El ajuste en la redacción de la nota al pie, que se realizó, en aplicación del principio de adaptabilidad de los actos administrativos, regulado en el artículo 4 de la Ley*



Nº 6227, Ley General de la Administración Pública, el cual dispone que: ‘La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.’

- 6. Que lo realizado por parte del Viceministerio de Telecomunicaciones se ajusta a la “Metodología de Seguimiento, Evaluación y Modificaciones de las Metas del PNDT 2015-2021”, en donde se establece que se podrá solicitar modificaciones al PNDT que impliquen supresiones, ajustes o incorporaciones, a la **matriz de metas** y las metas del Plan originalmente establecidos, y en atención a la disposición 4.5 vinculante del Informe Nº DFOE-IFR-IF-00001-2020 denominado: ‘Informe de Auditoría sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos del FONATEL’, de fecha 03 de febrero de 2020.*
- 7. Que, de esta forma con sustento en las funciones atribuidas al Viceministro de Telecomunicaciones dispuestas en la ‘Metodología de Seguimiento, Evaluación y Modificaciones de las Metas del PNDT 2015-2021’, y siguiendo el procedimiento en ésta, es que se recomendó al entonces Viceministro realizar la modificación en la nota al pie de página del Resultado **(no de la meta como ya se refirió previamente)** y por tanto se procedió a ligar el Resultado de la meta al Transitorio VI de la LGT, todo ello de conformidad con el principio de adaptación de los actos y su mutabilidad, cuyo sustento normativo se encuentra en el inciso 1) del ordinal 13 de la LGAP, y teniendo en consideración que el PNDT, como norma de rango inferior a una Ley, no puede válidamente interpretarse en contradicción de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones.*
- 8. Que los conceptos y alcances de acceso universal, servicio universal y solidaridad, se encuentran debidamente definidos y regulados dentro de la Ley y de ninguna manera, se está modificando o desconociendo su alcance, ya que, en primer lugar, al estar dispuestos legalmente, no es factible, bajo el principio constitucional de legalidad que la Administración Pública se extraiga de éstos, y en segundo lugar, como puede observarse de la propia definición dispuesta en la Ley General de Telecomunicaciones, estos principios y objetivos no se limitan a servicios fijos, sino para cualquier tipo de servicios de telecomunicaciones (tanto fijos como móviles).*
- 9. Que el ajuste que se realiza del Resultado, en el sentido de que es un marco general, no implica una violación a los derechos adquiridos o intereses legítimos derivados de los contratos de concesión actualmente en ejecución, ya que estos se mantienen incólumes,*



y siendo que el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones asigna la potestad de definición de las obligaciones y proyectos a la SUTEL, le correspondería a ésta su ajuste, siempre y cuando los estudios técnicos, jurídicos, sociales, económicos y demás, lo posibilitan, y por ende, la Superintendencia de Telecomunicaciones es la competente para determinar si resulta viable técnica, jurídicamente y económicamente si debe realizarse un ajuste en el marco de los proyectos, a la luz del cumplimiento de la disposición 4.13 del Informe N° DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría General de la República, citado supra.

- 10.** *Que lo pretendido por parte de la Rectoría de Telecomunicaciones sobre este tema, es ampliar el Resultado, para que puedan cubrir tanto proyectos actuales (porque no excluye el servicio fijo) como futuros que se incluyan tanto con cargo de FONATEL o no, y como se apuntó, en el caso que la SUTEL considere pertinente previa elaboración de estudios de factibilidad considere relevante ajustar a futuro, y previo cumplimiento de los procedimientos jurídicos respectivos. (...)*

Para los fines pertinentes se procede a remitir el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-INF-047-2020 de fecha 25 de setiembre de 2020.

Cordialmente,

Dr.-Ing. Paola Vega Castillo
Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones
DESPACHO MINISTERIAL

Cc digital:

Sr. Teodoro Willink Castro, Viceministro de Telecomunicaciones, MICITT.

Sra. Angélica Chinchilla Medina, Directora de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones, MICITT.

Adjunto: Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-INF-047-2020.

